



ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE SE RESUELVE ARCHIVAR EL RECURSO INTERPUESTO POR (...) Y POR (...), EN CALIDAD DE PRESIDENTA DEL (...), CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN VIZCAÍNA DE FÚTBOL DE 17 DE JUNIO DE 2020 (ACTA Nº 11)

Exp. nº 8/2020

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 22 de junio de 2020, (...), en su propio nombre y representación, y (...), en calidad de Presidenta del (...), presentan recurso contra el Acuerdo de la Junta Electoral de la Federación de Vizcaína de Fútbol, de 17 de junio de 2020 (Acta nº 11), que acuerda inadmitir y subsidiariamente desestimar la solicitud cursada por el (...) ante la Junta Electoral de la Federación Vizcaína de Fútbol, con fecha de 15 de junio de 2020, en el que solicitaba:

“1. La anulación de todas las actuaciones realizadas por la Junta Electoral durante la vigencia del Estado de Alarma.

2. La anulación del Calendario electoral hasta el levantamiento del estado de Alarma, reiniciándose el mismo posteriormente a dicho levantamiento.

3. Dejar sin efecto la habilitación del mes de agosto para el proceso electoral.”



Segundo.- El Comité Vasco de Justicia Deportiva acordó admitir a trámite el recurso indicado y dar trámite de audiencia a la Federación Vizcaína de Fútbol respecto de la adopción de la medida cautelar.

Tercero.- Mediante escrito de alegaciones de fecha 25 de junio de 2020, la Federación Vizcaína de Fútbol razona la pérdida sobrevenida del objeto del recurso, informándole al CVJD de la adopción del Acta nº13, de 23 de junio de 2020, en el que se acuerda:

“1. Anular y dejar sin efecto todas las actuaciones realizadas por esta Junta Electoral, desde el 1 de junio, y, consecuentemente, el Calendario Electoral aprobado mediante acta de fecha 9 de junio.

2. Dejar sin efecto la convocatoria para el Acto de Votación prevista para el 24 de junio de 2020.

3. Publicar nuevo Calendario Electoral”.

Cabe señalar que el nuevo Calendario Electoral aprobado por la Junta Electoral de la Federación Vizcaína de Fútbol contempla que el mes de agosto sea inhábil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 138.b) de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del deporte del País Vasco y el artículo 3.b) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva, reconocen la competencia de este órgano para *“el conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de las juntas electorales de las federaciones deportivas”.*

Segundo.- El presente recurso se ha interpuesto ante el CVJD con fecha de 22 de junio, día en el que se ha publicado en el BOPV el *Decreto 14/2020, de 18 de junio, del Lehendakari, por el que se declara la superación*



de la Fase 3 del Plan para desescalada, y se deja sin efecto las medidas adoptadas en el marco del Estado de Alarma y se establece la entrada en la nueva normalidad a partir de las 00:00 del día 19 de junio de 2020.

El mismo día 22 de junio, la Dirección de Actividad Física y Deporte del Gobierno Vasco, les ha remitido a todas las Federaciones Deportivas de Euskadi una comunicación en la que se aclara que: *al quedar derogadas las medidas adoptadas en situación de alarma, queda también sin efecto lo dispuesto en la Resolución de 20 de marzo de 2020, del Director de Actividad Física y Deporte del Gobierno Vasco, y se reanudan los procesos electorales de las federaciones deportivas de Euskadi, así como los plazos de los procesos iniciados (...) Por tanto, a partir de hoy se reanudarán los procesos electorales de las federaciones deportivas de Euskadi y se pondrán en marcha los plazos de los procesos iniciados, que se llevarán a cabo bajo la normativa de cada federación deportiva y de la citada Orden.*

Es relevante indicar, asimismo, que la propia Junta Electoral de la Federación Vizcaína de Fútbol, a la vista de la comunicación remitida por la Dirección de Actividad Física y Deporte y con la publicación del citado Decreto 14/2020, ha acordado en su sesión de 23 de junio de 2020 (Acta nº 13), dar cumplimiento efectivo a las indicaciones del Gobierno Vasco anulando y dejando sin efecto todas las actuaciones realizadas por la Junta Electoral, desde el 1 de junio y publicando un nuevo Calendario Electoral considerando el mes de agosto inhábil. De esta forma, se considera que han desaparecido los motivos que fundamentaban el acuerdo objeto de impugnación.

Por todo lo expuesto, y dado que ha desaparecido la causa que dio lugar al presente recurso, es evidente que se ha producido una pérdida sobrevenida del objeto de los mismos, por lo que procede que este Comité Vasco de Justicia acuerde el archivo de los expedientes.



Por todo ello, este Comité Vasco de Justicia Deportiva,

ACUERDA

Archivar el recurso interpuesto por (...) y por (...), en calidad de Presidenta del (...), contra el Acuerdo de la Junta Electoral de la Federación de Vizcaína de Fútbol de 17 de junio de 2020 (Acta nº 11).

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, o bien, a elección de las recurrentes y/o los recurrentes, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 1 de julio de 2020.

Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva